

LA PLATA,

02/02/2024

**VISTO** el expediente N° 22700-0015507/2024, por el que se propicia reglamentar el artículo 137 de la Ley N° 15479 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2024) y modificar la Resolución Normativa N° 17/2017 (T.O. según Resolución Normativa N° 20/2023 y modificatoria), y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 137 de la Ley N° 15479 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2024) dispone que, al importe de los Impuestos Inmobiliario –en sus componentes básico y complementario- y a los Automotores –respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-, se le aplicará, al momento de la emisión de cada cuota de que se trate por parte de esta Agencia de Recaudación, el coeficiente que la misma establezca, el que no podrá exceder el parámetro previsto en el segundo párrafo del artículo 304 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- publicado al momento en que se realice la emisión, incrementado en hasta un cien por ciento (100%);

Que el coeficiente se aplicará, de acuerdo a lo previsto en el citado artículo 137, a las cuotas no vencidas de los impuestos correspondientes, como así también en aquellos supuestos en los que, durante el ejercicio fiscal 2024, se produjere una variación en el monto del tributo como consecuencia de alguna modificación en el inmueble, vehículo automotor o embarcación deportiva o de recreación; quedando excluidas de su aplicación las cuotas uno (1) y única del gravamen de que se trate, según corresponda;

Que, finalmente, la norma señalada dispone que el monto que resulte como consecuencia de lo allí previsto no será considerado a los fines de los límites al impuesto establecidos en los artículos 6º, 10, 12 y 129 de la Ley N° 15479 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2024); y que las fechas de emisión de los tributos y el coeficiente considerado serán publicados a través del sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar));

Que el segundo párrafo del artículo 304 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- prevé la aplicación de un interés equivalente al que

## 8

perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días;

Que, mediante Disposición Delegada dictada en el ámbito de la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro de esta Agencia de Recaudación, se establece mensualmente –en base a la información publicada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires- la tasa de interés aplicable en el marco del artículo 304 del Código Fiscal, ya citado;

Que por la Ley N° 15480 se prorrogaron, a partir de sus vencimientos y hasta el 31 de marzo de 2025, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria; infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos; administrativa y tecnológica; y social, económica, productiva y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o Leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, declaradas por las Leyes N° 14806, N° 14812, N° 14815 y N° 15165, respectivamente, y sus sucesivas prórrogas;

Que, conforme se expresara en el Mensaje de Elevación del Poder Ejecutivo Provincial N° 4118 que acompañó la referida iniciativa legal, la República Argentina se encuentra atravesando una coyuntura especialmente delicada, con un altísimo grado de incertidumbre respecto del devenir de las principales variables económicas y sociales, no resultando la Provincia de Buenos Aires ajena a esta realidad;

Que, por ello, resulta imprescindible en este contexto aplicar las herramientas de gestión que le permitan a la Provincia contar con los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado, responder eficazmente a las necesidades de la población y brindar los servicios que son de su competencia;

Que, en este marco, corresponde disponer que, a los fines del citado artículo 137, la tasa del artículo 304 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- se incrementará en un cien por ciento (100%);

Que, por otro lado, resulta pertinente modificar el artículo 25 de la Resolución Normativa N° 17/2017 (T.O. según Resolución Normativa N° 20/2023 y modificatoria), contemplando la delegación en el Subdirector Ejecutivo de Recaudación y Catastro, en el Gerente General de Estudios Económicos y Estadísticas Tributarias, en el Gerente de Estudios Económicos y en el Gerente de Estadísticas Tributarias, de la facultad de calcular coeficientes de actualización de importes de impuestos predeterminados

previstos en el Código Fiscal, Leyes Impositivas u otras Leyes provinciales que así los establezcan;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar la norma reglamentaria pertinente para permitir la aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 137 de la Ley N° 15479 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2024);

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer que el coeficiente mencionado en el artículo 137 de la Ley N° 15479 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2024) será calculado por esta Agencia de Recaudación en oportunidad de emitir las cuotas 2 y posteriores de los Impuestos Inmobiliario –en sus componentes básico y complementario- y a los Automotores –respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-; de acuerdo a la metodología contenida en el Anexo Único de la presente Resolución Normativa.

A los fines del citado artículo 137, la tasa del artículo 304 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- se incrementará en un cien por ciento (100%).

**ARTÍCULO 2º.** El referido coeficiente se aplicará a todas las cuotas impagas que no se encuentren vencidas a la fecha de la emisión, y sus diferencias.

**ARTÍCULO 3º.** Esta Agencia de Recaudación publicará las fechas de emisión de las cuotas 2 y posteriores de los Impuestos Inmobiliario –en sus componentes básico y complementario- y a los Automotores –respecto de vehículos automotores y

embarcaciones deportivas o de recreación- y el coeficiente a aplicar a cada una de ellas, a través de su sitio oficial de internet ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar)).

**ARTÍCULO 4°.** Modificar el artículo 25 de la Resolución Normativa N° 17/2017 (T.O. según Resolución Normativa N° 20/2023 y modificatoria), el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 25. Delegar indistintamente en el Subdirector Ejecutivo de Recaudación y Catastro, en el Gerente General de Estudios Económicos y Estadísticas Tributarias, en el Gerente de Estudios Económicos y en el Gerente de Estadísticas Tributarias la facultad de:*

*1. Establecer los índices de liquidación y las tasas de interés previstas en el Código Fiscal derivadas de la falta total o parcial de pago de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, como así también las de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas y, contratos para la realización de obras, prestaciones de servicios o suministros, incluidas las concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa; todo ello conforme las previsiones del Código Fiscal vigente.*

*2. Calcular coeficientes de actualización de importes de impuestos predeterminados previstos en el Código Fiscal, Leyes Impositivas u otras Leyes provinciales que así los establezcan, conforme los terminos definidos allí y, de corresponder, en su reglamentación, siempre que le sea atribuido a esta Agencia de Recaudación su establecimiento”.*

**ARTÍCULO 5°.** Aprobar el Anexo Único como parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 6°.** La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**ANEXO ÚNICO****Artículo 137 de la Ley N° 15479 (impositiva para el ejercicio fiscal 2024)****Procedimiento para el cálculo de coeficientes**

1.- Los coeficientes de actualización se generarán partiendo de la tasa aprobada por Disposición Delegada dictada en el ámbito de la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro en el marco del artículo 304, segundo párrafo, del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, incrementada en un cien por ciento (100%), de acuerdo a lo siguiente:

- Se fija el Coeficiente del período base = 1, definiendo como período base a diciembre de 2023.
- Para cada uno de los meses posteriores al período base, el coeficiente se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$Coeficiente_T = 1 + \left( \sum_{t=ene\ 24}^T i_t \cdot 2 \right)$$

Donde:

1: es el valor del coeficiente en el periodo base.

T: es el mes al que corresponde el índice.

t: es cada uno de los meses posteriores al período base hasta llegar a T.

i: es la tasa a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 304 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-.

2: es para duplicar la tasa de cada periodo.

$i_t \cdot 2$ : es la tasa del periodo t incrementada en un 100%.